



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000138

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

**SESIÓN N° 888/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 22 de setiembre de 2022**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 22 de setiembre de 2022, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Parque Norte N° 1180, San Borja, los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo, Jesús Guillén Marroquín, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 888/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en los puntos II.1, II.2, II.3 y II.7; del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL); Mónica Orozco Matzunaga, Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la Sesión N° 886/22 y la Sesión No Presencial N° 887/22.

**II. ORDEN DEL DÍA**

**II.1. Publicación para comentarios de los Proyectos de Normas que deroga el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, y modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Norma de Requerimientos de Información Periódica.**

Los señores miembros del Consejo Directivo decidieron que, en atención a la complejidad del asunto y la cantidad de temas de agenda, se postergue el debate de este tema para una próxima sesión del Consejo Directivo.

**II.2. Mandato de Acceso entre la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. - Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MOV**

Mediante Memorando N° 521-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 150-DPRC/2022, referido al Mandato de Acceso entre la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. (INGENYO) y Telefónica del Perú S.A.A. (TDP).

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que, en octubre de 2021, INGENYO solicitó a TDP el acceso a su red, a efectos de poder brindar el servicio público móvil. Ante la falta de acuerdo, en abril de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000139

NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

2022, INGENYO solicitó a OSIPTEL la emisión de un mandato de acceso. De la revisión efectuada a la solicitud, se concluye que ha transcurrido el plazo establecido para la negociación del contrato de acceso, sin que las partes suscriban un acuerdo; por lo que la solicitud de INGENYO es procedente y, por lo tanto, corresponde la emisión del mandato.

INGENYO operará bajo una estructura de OMV sin elementos de red, aunque con funcionalidades del lado comercial y de atención al cliente (OMV *reseller*). Bajo estas condiciones, INGENYO gestionará actividades para la provisión minorista, para lo cual requiere del acceso a la red de TDP.

Añadió que se han establecido pagos por la implementación y pagos recurrentes. Así, INGENYO asumirá los costos de implementación del acceso a la red de TDP, y respecto de los pagos recurrentes, pagará a TELEFÓNICA un monto equivalente a la suma de los precios, sin IGV, de los planes, bolsas, paquetes, etc., incluida las recargas, según la información publicada en el SIRT, con un descuento equivalente a 26,1%, el cual será aplicado en cada ciclo de facturación.

INGENYO y TDP no han cuestionado los pagos por la implementación; sin embargo, pero si han realizado comentarios sobre los alcances de estos conceptos, solicitando sin sustento alguno que el cargo sea incrementado (INGENYO) o reducido (TDP). En este contexto, se ha mantenido el descuento propuesto en el Proyecto de Mandato. Finalmente, recomendó aprobar el Mandato de Acceso entre INGENYO y TDP.

#### Acuerdo 888/4207/22

Visto el Informe N° 150-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2022-CD-DPRC/MOV entre la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido de los Anexos I, II y III del Informe N° 150-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución aprobada y el Informe N° 150-DPRC/2022 a la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. y a Telefónica del Perú S.A.A., y disponer las acciones necesarias para su publicación en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- El Mandato de Acceso que se dicta mediante la resolución aprobada entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARIA 000140  
Herrera  
Carrera

### II.3. Proyecto de Mandato de Acceso entre Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. - Expediente N° 002-2022-CD-DPRC/MOV

Mediante Memorando N° 522-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 151-DPRC/2022 referido al Proyecto de Mandato de Acceso entre Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. (TDP).

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia, puntualizó que en abril de 2022, INTERMAX solicitó a TDP el acceso a su red, a efectos de poder brindar el servicio público móvil como OMV Completo. Ante la falta de acuerdo, en julio de 2022, INTERMAX solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de acceso con TDP. De la revisión efectuada a la solicitud, se concluye que ha transcurrido el plazo establecido para la negociación del contrato de acceso, sin que las partes suscriban un acuerdo; por lo que corresponde acceder a la solicitud de INTERMAX y, por lo tanto, corresponde la emisión del mandato.

INTERMAX operará bajo una estructura de OMV con elementos de red y funcionalidades del lado comercial y de atención al cliente (OMV *full*). Bajo estas condiciones, INTERMAX gestionará la provisión del servicio de voz, SMS y datos en base a sus relaciones de interconexión con otros operadores para lo cual requiere acceder a la red de acceso de TDP mediante la conexión e integración de sus elementos de red Core con el Core de TDP.

Añadió que se han establecido pagos por la integración entre el Core de INTERMAX con el Core de TDP pagos recurrentes. Así, INTERMAX asumirá los costos de integración, "Setup fee", requeridos por TDP para proveer a INTERMAX el acceso a su red. Finalmente, recomendó aprobar el Proyecto de Mandato de Acceso entre INTERMAX y TDP.

#### Acuerdo 888/4208/22

Visto el Informe N° 151-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2022-CD-DPRC/MOV entre Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido de los Anexos I, II y III del Informe N° 00151-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución aprobada y el Informe N° 00151-DPRC/2022 a Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las empresas Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000141  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de acceso correspondiente al presente procedimiento, plazo que se computará a partir del vencimiento del plazo inicial de treinta (30) días calendario; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la resolución aprobada
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### II.4. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C contra la Resolución N° 498-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 008-2020-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 242-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C contra la Resolución N° 498-2021-GG/OSIPTTEL, que la sancionó con una multa de 308 UIT por el incumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias del RENTESEG, vinculado a la primera entrega de información de Registro de Abonados.

Al respecto, el Director de Asesoría Jurídica explicó que VIETTEL interpuso Recurso de Reconsideración, el cual fue declarado FUNDADO EN PARTE mediante la Resolución N° 498-2021-GG/OSIPTTEL, modificándose la multa de 308 a 277,2 UIT. Posteriormente, VIETTEL interpuso Recurso de Apelación contra dicha Resolución.

Agregó que, si bien el incumplimiento está plenamente acreditado, dado que el cálculo de la multa se ha realizado bajo los criterios de la Guía de Multas – 2019 y teniendo en consideración la Metodología de Cálculo de Multas – 2021, recomendó fijar una cuantía menor en la multa calculada bajo la metodología anterior, siendo que la nueva multa aplicable en aplicación del Principio de Retroactividad Benigna era de 229,4 UIT. Finalmente, planteo declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación, y por tanto MODIFICAR la multa de 277,2 a 229,4 UIT.

#### Acuerdo 888/4209/22

Visto el Informe N° 242-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 498-2021-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia:
  - (i) **CONFIRMAR** la responsabilidad por el incumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias para la implementación del RENTESEG, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 0081-2017-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, y
  - (ii) **MODIFICAR** el monto de la multa de 277,2 a 229,4 UIT.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000142

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y su Anexo, así como el Informe N° 242-OAJ/2022 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) La publicación de la presente Resolución y su Anexo, el Informe N° 242-OAJ/2022, la Resolución N° 498-2021-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 391-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## II.5. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 436-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 010-2020-GG-DFI/PAS

Mediante Informes N° 055-OAJ/2022 y N° 244-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 436-2021-GG/OSIPTTEL, que la sancionó con una multa de 308 UIT por haber incumplido lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias del RENTESEG, vinculado a la primera entrega de información de Registro de Abonados.

Agregó que, si bien el incumplimiento está plenamente acreditado, dado que el cálculo de la multa se ha realizado bajo los criterios de la Guía de Multas – 2019 y teniendo en consideración la Metodología de Cálculo de Multas – 2021, recomendó fijar una cuantía menor en la multa calculada bajo la metodología anterior, habiéndose concluido que la nueva multa aplicable en aplicación del Principio de Retroactividad Benigna ascendía a 253,6 UIT. Por último, recomendó declarar FUNDADO el Recurso de Apelación, y por tanto MODIFICAR la multa de 308 UIT a 251 UIT.

### Acuerdo 888/4210/22

Visto los Informes N° 055-OAJ/2022 y N° 244-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 436-2021-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia:
  - (i) **CONFIRMAR** la responsabilidad por el incumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias para la implementación del RENTESEG, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 0081-2017-CD/OSIPTTEL, y
  - (ii) **MODIFICAR** el monto de la multa de 308 UIT a 251 UIT.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARIA  
000143  
Herrera  
Carrera

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y su Anexo, el Informe N° 055-OAJ/2022 y el Informe N° 244-OAJ/2022 a la empresa ENTEL PERÚ S.A.
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) La publicación de la presente Resolución y su Anexo, el Informe N° 055-OAJ/2022, el Informe N° 244-OAJ/2022, la Resolución N° 436-2021-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 358-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## II.6. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 485-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 011-2020-GG-DFI/PAS

Mediante Informe N° 248-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 485-2021-GG/OSIPTTEL, que la sancionó con una multa de 308 UIT por el incumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias del RENTESEG, vinculado a la primera entrega de información de Registro de Abonados.

Agregó que, si bien el incumplimiento está plenamente acreditado, dado que el cálculo de la multa se ha realizado bajo los criterios de la Guía de Multas – 2019 y teniendo en consideración la Metodología de Cálculo de Multas – 2021, recomendó fijar una cuantía menor en la multa calculada bajo la metodología anterior, habiéndose concluido que la nueva multa aplicable en aplicación del Principio de Retroactividad Benigna ascendía a 253,6 UIT. Por último, recomendó declarar FUNDADO el Recurso de Apelación, y por tanto MODIFICAR la multa de 308 UIT a 253,6 UIT.

### Acuerdo 888/4211/22

Visto el Informe N° 248-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 485-2021-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia, (i) **CONFIRMAR** la responsabilidad por el incumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias para la implementación del RENTESEG, y (ii) **MODIFICAR** la multa de 308 UIT a 253,6 UIT.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000144

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y su Anexo, así como el Informe N° 248-OAJ/2022 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
  - (iii) La publicación de la presente Resolución y su Anexo, el Informe N° 248-OAJ/2022, la Resolución N° 485-2021-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 379-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**II.7. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria final de la Norma que modifica el Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 251-2021-CD/OSIPTTEL**

Mediante Informe N° 048-STSR/2022 la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, su propuesta de modificación de la Tercera Disposición Complementaria final de la Norma que modifica el Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, el Reglamento de Reclamos) aprobado mediante Resolución N° 251-2021-CD/OSIPTTEL.

Al respecto, el Secretario de Solución de Reclamos de Usuarios señaló que la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Resolución, confirió a la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos el plazo de 9 meses (esto es, el 1.10.22) para comunicar a las empresas operadoras el Manual de Operatividad para la Implementación del Sistema Interoperable. Empero a la fecha, aún no se ha logrado contratar al proveedor del mencionado servicio, por lo que no será posible cumplir con comunicar el Manual de Operatividad en el plazo inicialmente conferido.

Por ende, recomendó omitir mencionar un plazo específico, sin que ello implique afectar el plazo inicialmente otorgado a las empresas operadoras para el inicio de la implementación; y, que se establezca que el inicio de la implementación se ejecute a los 60 días calendario después de comunicado el Manual.

Finalmente, señaló que la propuesta mencionada no genera obligaciones distintas a las ya previstas, por lo que no requiere ser publicada para recibir sugerencias o comentarios de los interesados.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000145  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

**Acuerdo 888/4212/22**

Visto el Informe N° 048-STSR/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 251-2021-CD/OSIPTEL que modificó el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la publicación de la referida resolución, en el diario oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución que se apruebe sea publicada en el Portal Institucional (página web institucional: <https://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente Ejecutivo

**Jesús Guillén Marroquín**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director

**Jesús Villanueva Napurí**  
Vicepresidente

**Carlos Barrera Tamayo**  
Director